

ESTATUTOS SOCIALES DE
"LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 2016, S.A."

TÍTULO PRIMERO

Denominación, domicilio, objeto y duración

Artículo 1º. [DENOMINACIÓN].

La Sociedad se denomina "LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 2016, S.A." y se registrá por estos estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y por las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º. [DOMICILIO SOCIAL].

1. El domicilio social se fija en la localidad de Las Palmas de Gran Canaria, en la Plaza de Santa Ana, número 1, Código Postal 35001.
2. El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, podrá ser acordado por el órgano de administración, en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes.

Artículo 3º. [OBJETO SOCIAL].

1. La Sociedad tiene por objeto exclusivo la realización de actividades promocionales y eventos de todo tipo, en toda clase de formato y soporte, relacionados con la candidatura de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a "Capital Europea de la Cultura 2016", así como la realización de las actividades y eventos relacionados con la promoción de la citada ciudad en el supuesto de que sea declarada "Capital Europea de la Cultura 2016".
2. Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto en cualquiera de las formas

admitidas en Derecho y, en particular, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o entidades jurídicas con objeto idéntico, análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

Artículo 4º. [DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES].

1. La Sociedad se constituye por tiempo determinado y su periodo de duración concluirá:

- (a) El 31 de diciembre del año en que se publique por el Consejo de la Unión Europea en el Diario Oficial de la Unión Europea (o publicación que lo sustituya) la designación definitiva de las ciudades capitales europeas de la cultura para el año 2016 (de acuerdo con el procedimiento previsto en la *Decisión nº 1622/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por la que se establece una acción comunitaria en favor de la manifestación «Capital Europea de la Cultura» para los años 2007 a 2019* [Diario Oficial L 304 de 3.11.2006], o en la norma que la sustituya), en caso de que la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria no obtuviere la declaración de “Ciudad capital europea de la Cultura 2016”, o
- (b) El 30 de junio de 2017, en caso de que la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria fuere declarada “Capital Europea de la Cultura 2016”.

Una vez producida la causa de disolución, la sociedad notificará al Registro Mercantil tal circunstancia.

2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad. En todo caso, adquirirá personalidad jurídica en el momento de su inscripción en el Registro Mercantil.

TÍTULO SEGUNDO

Capital social y acciones

Artículo 5º. [CAPITAL SOCIAL].

1. El capital social es de de CIEN MIL EUROS (100.000,- €), dividido en CIEN (100) acciones nominativas de MIL EUROS (1.000,- €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 100, ambos inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

2. Las acciones se representarán por títulos, que serán emitidos por la Sociedad y se entregarán a los accionistas, libres de gastos. Los títulos representativos de las acciones podrán ser múltiples.

Artículo 6º. *[TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES].*

1. Las acciones son trasmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la transmisión de acciones a no accionistas queda sujeta a las siguientes normas:

- a) El accionista que desee transmitir una parte o la totalidad de sus acciones lo notificará por escrito y de modo fehaciente al Presidente del Consejo de Administración, indicando el número de acciones que se propone vender, el nombre y circunstancias personales del comprador inicialmente elegido y el precio fijado para la venta.
- b) El Presidente del Consejo de Administración trasladará esta notificación a los accionistas de la Sociedad en el improrrogable plazo de 5 días naturales, mediante carta certificada con acuse de recibido dirigida al domicilio que conste para cada accionista en el Libro Registro de la Sociedad.
- c) Una vez realizada la notificación, la Sociedad podrá decidir adquirir, en el plazo de 10 días naturales la totalidad o parte de las acciones objeto de la transmisión, bien sea para amortizarlas previa reducción del capital social o bien para mantenerlas en cartera, previo cumplimiento de las formalidades, límites y requisitos exigidos por la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de la obligación de cumplir con la exigencia de capital mínimo prevista por la legislación aplicable en cada momento.

- d) Transcurrido el plazo de 10 días a que se refiere el apartado anterior sin que la Sociedad haya comunicado a los accionistas su interés en comprar la totalidad de las acciones ofrecidas en venta o si decidiera adquirir algunas de ellas, podrán los restantes accionistas de la Sociedad adquirir la totalidad de las acciones en el primer caso o las sobrantes en el segundo, conforme a lo establecido a continuación.
- e) Los accionistas interesados en la adquisición de las acciones lo comunicarán mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al propio Presidente, en el plazo de 10 días naturales a partir de aquel en que hayan recibido la notificación del Presidente en virtud de la cual les comunique, en su caso, la adquisición total o parcial por la Sociedad de las acciones objeto de la venta. Los accionistas deberán de indicar en su notificación el número de acciones que desean adquirir dando traslado el Presidente de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir.
- f) En el supuesto de que hubiera varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas en venta, serán éstas distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.
- g) En las transmisiones a título gratuito, onerosas a título diferente de la compraventa, u otros supuestos en que no exista determinación de precio de las acciones, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo entre el accionista transmitente y los adquirentes y, en su defecto, el valor razonable de las acciones determinado según el párrafo siguiente.
- h) En todo caso, si los accionistas que desean adquirir las acciones ofrecidas en venta o la propia Sociedad, en su caso, no estuvieran conformes con el precio inicialmente fijado por el accionista transmitente, el resto de accionistas o la Sociedad, en su caso, podrán adquirir las acciones ofrecidas en venta por su valor razonable, que será el determinado por un Auditor de Cuentas distinto al de la Sociedad que, a solicitud de cualquier interesado, nombren a tal efecto los administradores de la sociedad, de conformidad con el artículo 124.2 de la ley de Sociedades de Capital.

- i) En el supuesto de que ni la Sociedad ni los accionistas desearan adquirir la totalidad de las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor deberá proceder a la anunciada venta de acciones en las condiciones asimismo convenidas y dentro del plazo máximo de los quince días naturales siguientes a aquel en que el Presidente del Consejo le haya comunicado la respuesta negativa de los restantes accionistas y de la propia Sociedad. En otro caso decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.
- j) El mismo régimen de transmisión propuesto en este artículo se aplicará cuando la adquisición de las acciones se hubiere producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.
- k) Las restricciones previstas en este artículo no serán aplicables a las adquisiciones por causa de muerte, siempre que los adquirentes ostenten la condición de herederos forzosos del accionista fallecido. En los restantes supuestos de adquisición mortis causa será también aplicable el régimen de transmisión previsto en los números anteriores de este artículo. A tal efecto, quienes pretendan adquirir las acciones del accionista fallecido deberán notificarlo por escrito y de modo fehaciente al Presidente del Consejo y acreditar su derecho.
- l) En caso de que el Consejo de Administración denegara dicha autorización, la denegación de la autorización sólo será efectiva si, en el plazo de un mes, la Sociedad presenta al accionista transmitente un adquirente de las acciones o se ofrece a adquirirlas ella misma. La autorización para la transmisión pretendida sólo podrá ser denegada si la propia Sociedad o cualquiera de sus accionistas manifiesta el interés por adquirir las acciones que se pretenden transmitir o por no reunir, a juicio del Consejo de Administración, el adquirente propuesto los requisitos de idoneidad establecidos en el artículo 69 de la LMV, lo que deberá ser apreciado y comunicado al accionista que pretenda transmitir de forma motivada.
- m) El accionista podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hayan transcurrido dos meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin

que la Sociedad hubiere comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Sociedades de Capital, mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, en la transmisión de las acciones se procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.

3. La sociedad llevará el libro registro de acciones nominativas previsto en la ley de Sociedades de Capital, en el cual se incluirán las sucesivas transferencias o constituciones de derechos reales o gravámenes sobre los títulos, a cuyo efecto deberán notificarlo a la Sociedad por carta certificada con acuse de recibo. La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito como tal en el libro registro.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de Sociedades de Capital, mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, en la transmisión de las acciones se procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales. Una vez impresos y entregados los títulos, las acciones nominativas serán libremente transmisibles.

5. La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito como tal en el libro registro.

Artículo 7º. [*CONDICIÓN DE SOCIO*].

Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, con todos los derechos que prevé el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 8º. [*INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES*].

Las acciones son indivisibles. A sus copropietarios incumben los deberes de representación única y responsabilidad solidaria que impone el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, los valores en copropiedad se inscribirán en el correspondiente registro a nombre de todos los cotitulares.

Artículo 9º. [*DERECHOS REALES SOBRE LAS ACCIONES*].

En los supuestos de usufructo, prenda o embargo de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO TERCERO

Órganos de la Sociedad

SECCIÓN 1ª. JUNTA GENERAL

Artículo 10º. [FUNCIONES DE LA JUNTA].

La junta general de accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos y en las leyes vigentes representará a todos los accionistas y ejercerá el pleno derecho de la Sociedad, siendo sus decisiones ejecutivas y obligatorias para todos, incluso para los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación.

Artículo 11º. [COMPETENCIAS DE LA JUNTA].

Es competencia exclusiva de la junta general:

- a) Elegir y renovar el consejo de administración, o modificar su estructura.
- b) Examinar, y en su caso, aprobar las cuentas anuales de cada ejercicio que les sean presentadas por el consejo de administración; examinar y, en su caso, aprobar o censurar la gestión de éste; y nombrar a las personas que deban ejercer, en su caso, la auditoría de cuentas, de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.
- c) Deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos que el consejo de administración someta a su examen y aprobación, así como las propuestas de los accionistas.
- d) Decidir a propuesta del consejo de administración acerca de la aplicación del resultado, de conformidad con lo establecido en los estatutos, y sobre las cantidades que deban destinarse a reservas, tanto legales como voluntarias.

- e) Acordar el aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones simples o hipotecarias, la fusión, transformación, escisión o disolución de la Sociedad, y cualquier otra modificación de estatutos.
- f) Cualquier otra competencia que le corresponda según la Ley con carácter exclusivo.

Artículo 12º. *[CLASES DE JUNTA].*

1. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Será extraordinaria toda junta que no sea la prevista anteriormente.
4. La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión

Artículo 13º. *[CONVOCATORIA DE LA JUNTA].*

1. Toda junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo los plazos especiales que establezca la legislación aplicable en vigor.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria a celebrar por lo menos veinticuatro horas después de la primera.
3. El órgano de administración podrá convocar junta extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen al menos un cinco por ciento del capital social y que expresen en la solicitud los asuntos que han de tratarse en la misma. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los

treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración, quien deberá incluir necesariamente en la convocatoria los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 14º. *[ASISTENCIA A LA JUNTA].*

1. Podrán asistir a la junta general los titulares de acciones nominativas inscritas en el libro-registro de acciones nominativas al menos con cinco días de antelación a la fecha en que se celebre la junta.
2. Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. La representación, que tendrá carácter especial para cada junta, podrá conferirse por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley o en los presentes estatutos. La asistencia personal del representado a la junta tendrá el valor de revocación.
3. Los administradores deberán asistir a las juntas generales de accionistas. El consejo de administración podrá facultar para asistir a las juntas con voz pero sin voto, a los técnicos y directivos de la Sociedad que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo considere conveniente.

Artículo 15º. *[CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA].*

1. La junta general de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los socios presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Sin embargo, para que la junta pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de socios, presentes o representados, que posean al menos el noventa por ciento del capital social suscrito con derecho a voto; en segunda

convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Artículo 16º. *[CELEBRACIÓN DE LA JUNTA].*

Las reuniones de la junta general de accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social y serán presididas por el presidente del consejo de administración o, en defecto de éste, por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la junta. Actuará de secretario el que lo sea del consejo de administración o, en su defecto, el accionista asistente a la reunión que designe la junta.

Artículo 17º. *[ADOPCIÓN DE ACUERDOS].*

1. Los acuerdos de la junta general de accionistas, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría simple de votos, sin más excepción a esta regla que aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigiesen el voto favorable de otro tipo de mayorías.
2. Para la adopción de los acuerdos sobre el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, la disolución y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad, será necesario el voto favorable, en primera convocatoria, del noventa y nueve por ciento del capital social presente o representado, y, en segunda convocatoria, de los dos tercios de dicho capital presente o representado.

Artículo 18º. *[ACTA DE LA JUNTA].*

1. Las actas de la junta general se extenderán en el correspondiente libro e irán firmadas por el presidente y el secretario.
2. Podrán ser aprobadas a continuación de celebrada la reunión por los asistentes a ella o, dentro de los quince días siguientes, por el presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del presidente y del secretario y, además, con las de los dos accionistas interventores, en su caso.

3. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Las certificaciones serán libradas por el secretario con el visto bueno del presidente.

SECCIÓN 2ª. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19º. *[ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN].*

1. La representación de la Sociedad y la dirección y administración de la misma, estará encomendada al consejo de administración.
2. Para ser nombrado consejero no se requiere la cualidad de accionista.

Artículo 20º. *[NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS A LOS ADMINISTRADORES].*

No se exigirán a los consejeros garantías especiales para responder de su gestión, pero podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento en que así lo acuerde la junta general.

Artículo 21º. *[REMUNERACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES].*

Los miembros del órgano de administración no percibirán retribución alguna en concepto de tales.

Artículo 22º. *[DURACIÓN DEL CARGO].*

Los administradores desempeñarán el cargo por un plazo de dos años. Las vacantes que se produzcan en el consejo, que no sean por expiración del plazo de mandato, serán cubiertas interinamente por una persona designada por el propio consejo, de entre los accionistas de la Sociedad, hasta que se reúna la primera junta general. Pasado el plazo inicial, podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

Artículo 23º. *[COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN].*

El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de trece, siendo competencia de la Junta determinar su número y su nombramiento.-

Artículo 24º. *[ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN].*

1. El consejo de administración elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente cuando lo considere conveniente, que desempeñará las funciones del Presidente en su ausencia.

El consejo designará, asimismo, un Secretario y un Vicesecretario. El Secretario y el Vicesecretario serán necesariamente no consejeros.

2. Serán funciones del Secretario asistir al Presidente y actuar en las reuniones de la junta general de accionistas y del consejo de administración, formalizando las listas de asistentes y las actas, que autorizará con su firma, dando fe de su contenido, mediante certificaciones que librará con el visto bueno del Presidente. El Vicesecretario desempeñará las funciones del Secretario en su ausencia

Artículo 25º. *[CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN].*

1. El consejo de administración se reunirá cuando lo exija el interés social, en el domicilio social o en cualquier otro lugar. En todo caso, se reunirá por lo menos dos veces al año.

2. Las convocatorias se cursarán por el presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de dos o más consejeros, con un mínimo de dos días de antelación a la fecha en que deba tener lugar la reunión. La convocatoria se realizará por correo certificado indicando el lugar y los asuntos a tratar. No serán necesarias estas formalidades si el consejo acuerda por unanimidad celebrar una reunión.

Artículo 26º. *[CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN].*

1. El consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a él, presentes o representados, más de la mitad de los miembros.

2. Cualquier consejero podrá hacerse representar en las reuniones del consejo por otro miembro de dicho órgano que concurra mediante la correspondiente delegación por escrito.
3. En caso de número impar de consejeros se entenderá que hay quórum de asistencia suficiente cuando concurran, presentes o representados, el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

Artículo 27º. *[FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN].*

1. Al consejo corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, y de administración y disposición a título oneroso de su patrimonio, excepto las facultades atribuidas legal o estatutariamente a la junta general, respecto a los cuales representarán a la Sociedad para la ejecución de los acuerdos de la junta por medio de su presidente.
2. La representación se extenderá a todos los asuntos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos en los que la legislación civil, mercantil o la práctica comercial exigen autorización o mandato expreso.

Artículo 28º. *[DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN].*

1. El consejo de administración de la Sociedad podrá delegar total o parcialmente aquellas facultades que le correspondan en orden a la administración y disposición de los bienes de la Sociedad, gestión de sus negocios, representación de la misma, con el uso de la firma social y el manejo e inversión de sus fondos, en una o más personas, pertenecientes al consejo, con el nombre de consejeros delegados, o ajenas a él con el carácter de apoderados y denominación de directores generales, directores, gerentes y otras de análoga significación, mediante la concesión de los oportunos poderes. El consejo de administración de la Sociedad podrá, igualmente, conferir determinadas facultades de modo temporal o permanente a otros apoderados.
2. Podrá asimismo el consejo designar de su seno una comisión delegada, con facultades de gestión y representación de carácter general, así como otras comisiones a las que se encomienden competencias en asuntos o materias determinados.

3. En ningún caso serán objeto de delegación las facultades que de acuerdo con la Ley son indelegables.

Artículo 29º. *[ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN].*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros presentes y representados; en caso de empate, el voto del presidente del consejo tendrá carácter dirimente o de calidad.

2. Para el nombramiento de consejeros delegados y para conceder delegaciones permanentes de facultades del consejo, los respectivos acuerdos deberán reunir el voto favorable de los dos tercios de los consejeros. Se exceptuará de la delegación, aquellas facultades que sean legalmente indelegables.

3. Podrá asimismo, con igual mayoría de dos tercios, acordar la creación de una comisión delegada ejecutiva, y fijar su composición, funcionamiento y facultades.

TÍTULO CUARTO

Ejercicio económico de la Sociedad y aplicación del resultado

Artículo 30º. *[EJERCICIO ECONÓMICO].*

El ejercicio económico de la Sociedad será coincidente con el año natural.

Artículo 31º. *[FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES].*

1. En los tres primeros meses de cada ejercicio, el consejo formulará las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente. Las cuentas comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo, y la memoria.

2. Las cuentas anuales se ajustarán a las disposiciones legales aplicables y serán obligatoriamente revisadas por auditores de cuentas.

3. A partir de la convocatoria de la junta general a cuya aprobación vayan a someterse las cuentas anuales y el informe de gestión, los socios podrán obtener de la Sociedad, de forma gratuita e inmediata, una copia de dichos documentos y del informe de los auditores.

Artículo 32º. *[DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO].*

El beneficio resultante de cada ejercicio económico será el saldo que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias del mismo y será aplicado en la siguiente forma:

- a) Con carácter preferente, la cobertura de gastos generales, intereses, impuestos y contribuciones, amortizaciones y saneamientos prudenciales de toda partida que pueda aminorar el patrimonio de la Sociedad.
- b) En la cantidad que proceda, la dotación de los fondos de reserva obligados por las Leyes, en aquella cuantía y hasta aquel alcance que las mismas determinen.
- c) El resto quedará a disposición de la junta general de accionistas, para ser aplicado a dividendo de las acciones o aquellas atenciones que decida, a cuyo fin el consejo de administración podrá presentar la oportuna propuesta.

TÍTULO QUINTO

Disolución de la Sociedad

Artículo 33º. *[DISOLUCIÓN].*

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo del liquidador o liquidadores que, en número siempre impar, designe la misma junta que acuerde la disolución. Acordada la disolución y hasta la liquidación, la denominación social reflejará la nueva situación “en liquidación”.

Artículo 34º. *[DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE].*

Una vez que hubieren sido satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.

TÍTULO SEXTO

Disposiciones Finales

Artículo 35º. *[CLÁUSULA ARBITRAL].*

Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus administradores o socios, o entre aquéllos y éstos, o estos últimos entre sí, tanto durante la existencia de la Sociedad como durante la liquidación de la misma, se resolverán definitivamente, mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con su Reglamento y Estatuto, a la que se encomienda la administración del arbitraje y el nombramiento del árbitro o de los árbitros. El lugar del arbitraje será Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 36º. *[MODIFICACIONES LEGALES].*

La remisión que en estos estatutos se hace a las normas legales se entenderá también hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, modifiquen o deroguen las vigentes.